

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **167**

Fecha: **16/09/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 23 003 2014 00072	Ejecutivo Mixto	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	RUTH ELENA QUITIAN INFANTE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	19/09/2022	21/09/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **16/09/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J03-2014-00072-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el termino otorgado en el auto de fecha 02/02/2019 ya se encuentra cumplido. Por otra parte, el secuestre designado respecto del vehículo identificado con la placa **FLM-600** allegó el informe dispuesto. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de septiembre de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, evidencia que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita, a fin de declarar desistida la diligencia de secuestro y la inmovilización que recayó sobre el vehículo de placa **SRX-364**, denunciado como de propiedad del demandado **ANGEL DE JESUS TAPIAS CORREA**, ya que pese al requerimiento realizado por este Despacho el día **02/12/2019**, en el cual se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días para que radicara ante la Inspección de Tránsito y Transporte de Cúcuta (Norte de Santander) el despacho comisorio No. 038 del 19/07/2019 para que se realizara por esa vía el secuestro del automotor; el citado extremo permitió que dicho término venciera en silencio, sin promover diligencia alguna tendiente al cumplimiento de la carga procesal impuesta, muy a pesar de que el requerimiento en cita fue reiterado, mediante el auto del **21/02/2020**, con el fin de que la parte actora demostrara el cumplimiento de lo prenotado.

Lo anterior, como consecuencia lógica de lo establecido por el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estipula: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en*

providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” .

Así entonces, no queda más que ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **SRX-364**, denunciado como de propiedad del demandado **ANGEL DE JESUS TAPIAS CORREA**, manteniéndose, eso sí, incólume el embargo sobre el mismo, ya que la orden que no se cumplió por la parte ejecutante iba dirigida a que se consumara la cautela de secuestro, dado que el embargo en cuestión ya se cumplió, según obra en el certificado de tradición del automotor que reposa dentro del expediente.

Además, en razón al levantamiento de la medida cautelar, se deberá imponer a la parte demandante la respectiva condena en costas procesales y perjuicios, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se colocará en conocimiento de las partes el contenido del informe presentado por el secuestro del vehículo cautelado distinguido con la placa **FLM-600**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR con ocasión de la configuración de un desistimiento tácito, el levantamiento exclusivamente de la medida cautelar de inmovilización y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **SRX-364** denunciado como de propiedad del demandado **ANGEL DE JESUS TAPIAS CORREA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Oficiese al **COMANDANTE POLICÍA NACIONAL - SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD** y al **PARQUEADERO CCB CONTRANSITO COMERCIAL CONGESS S.A.S ANILLO VIAL GARCIA HERREROS DEL MUNICIPIO DE CUCUTÁ**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y hágase llegar a sus destinatarios, advirtiéndosele al referido Parqueadero que el vehículo deberá ser entregado a quien le fue inmovilizado en su momento por la Policía Nacional.

SEGUNDO: En razón a lo anterior, se ordena condenar a la parte demandante al pago de costas procesales y perjuicios, siguiendo a lo anotado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del informe presentado por el secuestre del vehículo cautelado identificado con la placa **FLM-600**, en donde se dice:

Yo, Isai Leonardo Velandia Afanador obrando en mi calidad de auxiliar de la justicia – secuestre, en el Proceso en referencia en el que se me entrega en custodia el vehículo de placas FLM600 el día 17 de agosto 2022 en diligencia de posesión por este despacho le informo.

Primero. El vehículo de placa FLM600, marca Chevrolet Kodiak modelo 2005, clase Volqueta, ya se encuentra bajo mi custodia y sigue guardado en el PARQUEADERO NUEVA NOVENA.

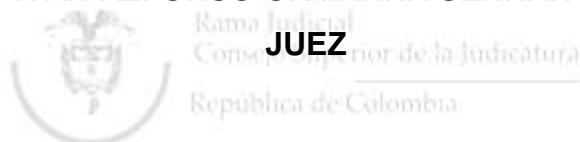
Segundo. El vehículo no cuenta con llaves, se evidencia en muy mal estado; su pintura, greteada, llantas en regular estado, espejos en regular estado, farolas en regular estado, su carrocería en regular estado, internamente torpedo en regular estado, cojinería en regular estado, no se comprueba su funcionamiento, se anexa inventario de entrada del vehículo al parqueadero y fotos.

Tercero. Informo estado de cuenta al mes de agosto 2022 obligación de parqueadero en valor de \$32.180.000 y obligaciones que tiene por impuestos de los años 2015, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en valor de \$12.515.434 más impuesto municipal o placa en valor de \$654.750. anexo estado de cuenta parqueadero, mas imagen estado de cuenta por impuestos.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO



VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **161** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **08 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9d02c97e2204de43bd48fd5c93ac9436cd36bad309d16ce7cb22de3f9bfbf4**

Documento generado en 07/09/2022 04:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 2014-072 LUIS EMILIANO CORDERO SALAZAR CONTRA RUTH ELENA QUITTIAN INFANTE Y ANGEL DE JESUS TAPIA CORREA - RECURSO DE REPOSICIÓN

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Mar 13/09/2022 3:41 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD 2014-072 LUIS EMILIANO CORDERO SALAZAR CONTRA RUTH ELENA QUITTIAN INFANTE Y ANGEL DE JESUS TAPIA CORREA - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señores,
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
 E. S. D

REF: EJECUTIVO
 DTE: LUIS EMILIANO CORDERO SALAZAR
 DDO: RUTH ELENA QUITTIAN INFANTE
 ÁNGEL DE JESÚS TAPIA CORREA
 RAD: 2014-072 JO3

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal dispuesto me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 07 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual el despacho decretó el desistimiento tácito sobre la diligencia de secuestro y la inmovilización del vehículo de placa SRX-364 propiedad del demandado ÁNGEL DE JESÚS TAPIA CORREA en los términos expuestos en el documento adjunto.

--

Atentamente,

MARIA PAULA ARDILA FLETCHER.
Coordinadora Judicial Bucaramanga
6971565 EXT. 112
dependencia@rodriguezcorreaabogados.com
www.rodriguezcorreaabogados.com

 			
<p>gerencia@rodriguezcorreaabogados.com www.rodriguezcorreaabogados.com</p>			
<p>BUCARAMANGA. Cra 35 # 46-112 Cabecera del llano Pbx: (7) 897 1565 Cel: 317 501 6027</p>	<p>BOGOTA D.C C112B No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanas Tel: (1) 3374893 Cel: 315 745 0626</p>	<p>BARRANQUILLA CL 102 # 49e-89 Of. 1204B Edificio Soho 102 Tel: (5) 3350129 Pbx: (7) 897 1565 Ext 121-122 Cel: 312.530.4650</p>	<p>TUNJA CI 17 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocenter Tel: (8) 741 0484 Pbx: (7) 897 1565 Ext 119-120 Cel: 311 440 3435</p>
 		 	
<p>Visualiza aquí nuestro PORTAFOLIO</p>			

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ &

CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

Señores

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D

REF: EJECUTIVO
DTE: LUIS EMILIANO CORDERO SALAZAR
DDO: RUTH ELENA QUITIAN INFANTE
ÁNGEL DE JESÚS TAPIA CORREA
RAD: 2014-072 J03

GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número **117.636** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número **74.858.760** de Yopal, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal dispuesto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha siete (07) de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual el despacho decretó el desistimiento tácito sobre la diligencia de secuestro y la inmovilización del vehículo de placa **SRX-364** propiedad del demandado **ÁNGEL DE JESÚS TAPIA CORREA**, por lo que me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO- Sobre el requerimiento solicitado en auto de fecha dos (02) de diciembre del año diecinueve (2.019), fue reiterada en auto del veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2.020).

SEGUNDO- Luego el despacho manifiesta haber realizado un segundo requerimiento en auto de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020), el cual se reiteró por medio de auto de fecha veintiocho (28) de junio del dos mil veintidós (2022), numeral sexto.

Teniendo en cuenta el requerimiento impuesto por el despacho judicial, la parte interesada procedió el día treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022) a solicitar información **a la dirección de tránsito y transporte de Cúcuta-norte de Santander**, a fin de que remitieran información acerca de la tramitación del despacho comisorio No. 038 del diecinueve (19) de julio del dos mil diecinueve (2019); dado que este órgano no se ha manifestado de la comisión impuesta por el despacho judicial.

Al respecto, **a la dirección de tránsito y transporte de Cúcuta-norte de Santander**, trasladada dicha solicitud el día treinta uno (31) de agosto del dos mil veintidós (2022), **a la Inspección De Transito – Secretaria De Tránsito Y Transporte De Cúcuta**, quien es el órgano competente para emitir comunicación referente a la diligencia de secuestro encomendada por el despacho judicial,, trámite que se encuentre a hoy sin resolver por la parte “ **Inspección De Transito – Secretaria De Tránsito Y Transporte De Cúcuta**” y el cual es necesario para lograr establecer al Juzgado el requerimiento impuesto a la parte activa, con el fin de continuar con el diligenciamiento y materialización de la medida cautelar ordena por el Juzgado.

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 670 4848
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C112B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Calle 17 No. 11- 51 Of 211B
Edificio Novocenter
Centro de Negocios & Especialidades
Tel. (8) 7401216
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SO-CER6b1418

Es por ello, que me permito allegar junto con el escrito en mención la trazabilidad de los escritos radicados a la **dirección de tránsito y transporte de Cúcuta-norte de Santander y a la Inspección De Tránsito – Secretaria De Tránsito Y Transporte De Cúcuta**, en la cual se puede evidenciar las labores ejercidas por la parte interesada para lograr cumplir el requerimiento y lograr todas las acciones correspondientes para el trámite procesal que en nuestro caso es la diligencia de secuestro del vehículo de placas **SRX-364** propiedad del demandado **ÁNGEL DE JESÚS TAPIA CORREA**.

Igualmente es importante resaltar al despacho judicial, que nos encontramos ante un sistema virtual, que ha generado una transición en los trámites en las entidades públicas del estado, y dicha transición a conllevado a que las inspecciones se demoren en las respuestas de los requerimientos y trámites de diligencias de secuestro a nivel nacional.

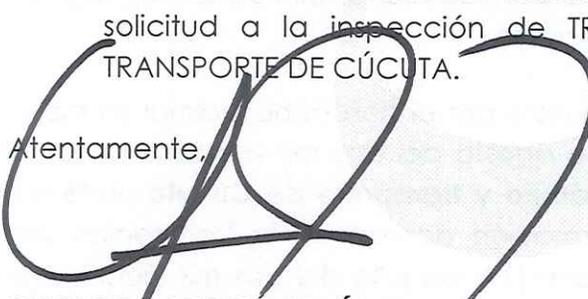
Aclarado lo anterior, se puede evidenciar que el suscrito ha cumplido con la carga procesal impuesta, adelantado gestiones ante la **Inspección De Tránsito – Secretaria De Tránsito y Transporte De Cúcuta**, para poder atender el requerimiento impuesto por el despacho, por lo que le solicito a su señoría se sirva dejar sin efecto el **numeral primero y el numeral segundo** del auto recurrido.

Y en consecuencia de ello, se sirva requerir a la **Inspección De Tránsito – Secretaria De Tránsito y Transporte De Cúcuta**, para que informe al despacho Judicial que trámite se le dio al despacho Comisorio emitido por su Juzgado.

ANEXO

- Correo de la Dirección De Tránsito Y Transporte De Cúcuta, donde remite solicitud a la inspección de TRANSITO – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA.

Atentamente,


GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ
C.C. 74.358.760 de Yopal
T.P. 11 Señores
Ana Escobar

TRASLADO POR COMPETENCIA RV: SE SOLICITA INFORMACION DEL DESPACHO COMISORIO.

2 mensajes

transito <transito@nortedesantander.gov.co>

31 de agosto de 2022, 10:02

Para: "atencionalusuario@consorciostransitocucuta.com.co" <atencionalusuario@consorciostransitocucuta.com.co>

Cc: "dependencia@rodriguezcorreaabogados.com" <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

**SECRETARIA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL
NORTE DE SANTANDER/EL ZULIA****IMPORTANTE:** Esta dirección de correo electrónico *transito@nortedesantander.gov.co es de uso único y exclusivo para recepción de notificaciones judiciales.Las peticiones, solicitudes, quejas y reclamos se deberán realizar por medio de la ventanilla única de recepción de la Gobernación de Norte de Santander https://sistemadegestiondocumentalnds.gov.co/pqrs/pqr_gobernacion_2/**De:** Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>**Enviado:** martes, 30 de agosto de 2022 14:43**Para:** transito <transito@nortedesantander.gov.co>**Asunto:** SE SOLICITA INFORMACION DEL DESPACHO COMISORIO.

Señores

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER
E.S.D.**

Cordial Saludo,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 117.636 expedida por el consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar información acerca de la tramitación del despacho comisorio No. 038 con fecha 19 de julio del 2019.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:
dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MARIA PAULA ARDILA FLETCHER.
Coordinadora Judicial Bucaramanga
6971565 EXT. 112

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa
AbogadosRodríguez & Correa
Abogados

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA.
Calle 70 # 40-112
Cobocentro 6912005
Pbx: 07-202 5556
Cel: 317-691 1027**BOGOTÁ D.C.**
Calle 17E No. 9-50 68-408
Calle 104B Sur 127
Tel: 01 254 8000
Cel: 317-248 0426**BARRANQUILLA**
Calle 102 # 45a-45. 05-12908
Edificio Schar 127
Tel: 05 255 9779
Pbx: 07-612 4181/09-821122
Cel: 312 806 8552**TULUA**
Calle 52 # 51-52 51-282
Edificio Rodríguez & Correa
Tel: 01 241 3008
Pbx: 07-2407 5663-62775-5283
Cel: 314 448 2156

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.265.868-8, con domicilio principal en la Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander, cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico info@rodriguezcorreaabogados.com

RAD. 2014-072 LUIS EMILIO CORDERO SALZAR CONTRA RUTH ELENA QUINTIA INFANTE- SOLICITA INFORMACION.pdf
307K

Atención al Usuario Consorcio STMC <atencionalusuario@consorciostransitocucuta.com.co>

Para: Secretaria de transito <transito@cucuta.gov.co>, Secretaria de transito <secretaria.transito@cucuta.gov.co>

Cc: dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

31 de agosto de 2022, 12:31

Señores

**INSPECCIÓN DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**

De manera atenta por medio del presente teniendo en cuenta que el objeto de la solicitud obedece a las funciones y/o facultades de **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y/O SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**, se corre traslado de la petición elevada para sus fines pertinentes de atención. Lo anterior se sustenta en la Ley 1755 de 2015 artículo 21 (funcionarios sin competencia). Con la anterior información damos por satisfecha de manera integral su solicitud y le manifestamos nuestra disposición de servirle.

Lo anterior se responde según lo dispuesto en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, "*por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo*",

Sin otro particular,

[El texto citado está oculto]



Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta

Tel. 5748770 Ext. 106
atencionalusuario@consorciotransitocucuta.com.co

Cúcuta – Norte de Santander
Avenida Gran Colombia # 6E-91 La Riviera
<https://www.consorciotransitocucuta.com.co>

 RAD. 2014-072 LUIS EMILIO CORDERO SALZAR CONTRA RUTH ELENA QUINTIA INFANTE- SOLICITA INFORMACION.pdf
307K

J003-2014-00072.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE 2022.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 167), HOY DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario